

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
A PRECIO UNITARIO FIJO PARA LA ADQUISICIÓN SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA UPS, CORTINAS, SEÑALECTICA, TAPETES DE ENTRADA, LETRAS DEL EDIFICIO, SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO, COOLERS, SILLAS PIZAROONES DE CORCHO QUE SERÁN INSTALADOS Y SUMINISTRADOS EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO, REQUERIDOS POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

CONTRATO NO. 003/UTC-LPE-004-2017.
CYS APOLO S.A. DE C.V.

Contrato de adquisición de bienes a precio unitario fijo, que celebran por una parte la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO**, y para efectos del presente contrato representada por el **MCEA. ROBERTO KARLO CHÁVEZ NÚÑEZ**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**La Universidad**" y por la otra parte **CYS APOLO S.A. DE C.V.**, representada por el **C. MANUEL DE JESÚS PADILLA ISAÍS**, a quien en lo sucesivo se denominará "**El Proveedor**", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES:

1. En fecha 08 de junio de 2017, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 fracción I, 26 Bis, 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como las disposiciones relativas aplicables de su Reglamento, se procedió a convocar al procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NUMERO UTC-LPE-004-2017**, respectivo a la **ADQUISICIÓN SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA UPS, CORTINAS, SEÑALECTICA, TAPETES DE ENTRADA, LETRAS DEL EDIFICIO, SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO, COOLERS, SILLAS PIZAROONES DE CORCHO QUE SERÁN INSTALADOS Y SUMINISTRADOS EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO**, requeridos por la Dirección de Administración y Finanzas, según lo establecido en el Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), en su componente de infraestructura educativa para el nivel de educación superior ejercicio 2014, asignado a la Institución educativa denominada Universidad Tecnológica de Calvillo, recurso destinado al equipamiento de la **UNIDAD DE DOCENCIA 2 NIVELES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO**, La disposición de bases se realizó el día 08 de junio de 2017. La junta de aclaraciones se desarrolló el día 15 de junio de 2017. En fecha 26 de junio de 2017 se llevó a cabo el acto de recepción, inscripción y apertura de propuestas, llevándose a cabo el análisis y evaluación de las propuestas presentadas, en función de las condiciones de precio, calidad, entrega, financiamiento y oportunidad.
2. En fecha 14 de julio de 2017, se resolvió otorgar y notificar el fallo de adjudicación en las **partidas 2, 10, 17 y 20**, con todas las características establecidas en la cláusula segunda del presente contrato, a favor del proveedor **CYS APOLO S.A. DE C.V.**, ascendiendo el monto total adjudicado, a la cantidad total de **\$146,821.34 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS 34/100 M.N.)** I.V.A Incluido correspondiente, sin que excediera el techo presupuestal autorizado para la adquisición, satisfaciendo los requerimientos de "**La Universidad**", y toda vez que cumplió con las características y especificaciones exigidas en la convocatoria al procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NUMERO UTC-LPE-004-2017**, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos a lo establecido por los artículos 44 y

45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y 81 y 82 primer párrafo del Reglamento de la Ley antes mencionada, de conformidad a los siguientes términos:

DECLARACIONES

Primera: "La Universidad" declara:

1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propio integrada al Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, adoptando el modelo pedagógico y los sistemas educativos que señale el Consejo Nacional de Universidades Tecnológicas y el Instituto de Educación de Aguascalientes, tal y como lo establece el artículo primero de la Ley de Creación de la Universidad Tecnológica de Calvillo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 08 de julio del año 2013.

1.2 Que dentro de su objetivo y finalidad, establecidas en la Ley de la Universidad Tecnológica de Calvillo, Ofrecer programas cortos de educación superior, de dos años, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad; Formar, a partir de egresados del bachillerato, Técnicos Superiores Universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de ingeniería técnica (Licencia Profesional) y licenciatura; Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad; Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad; Promover la cultura científica y tecnológica; y Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

1.3 Que el **MCEA. ROBERTO KARLO CHÁVEZ NÚÑEZ**, cuenta con el poder para Representar legalmente a la Universidad, con las facultades de un Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en los más amplios términos de los dos primeros párrafos de los Artículos 2426 del Código Civil para el Estado de Aguascalientes" y el Artículo 2554 del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, incluyendo las facultades previstas en los Artículos 2426 y 2554 de los Códigos anteriormente señalados, en su orden; asimismo para Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector social y privado, nacionales y extranjeros; lo anterior de conformidad a lo señalado por las fracciones IX y X del artículo 18 de la Ley de Creación de la Universidad Tecnológica Calvillo, y que por lo tanto cuenta con todas las facultades para celebrar un contrato de esta naturaleza.

1.4. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del cumplimiento del presente contrato, del Fondo de Aportaciones Múltiples, relativo a la construcción, equipamiento del nivel de educación superior apoyo financiero a la Universidad Tecnológica de Calvillo del ejercicio fiscal 2014, para la **ADQUISICIÓN SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA UPS, CORTINAS, SEÑALECTICA, TAPETES DE ENTRADA, LETRAS DEL EDIFICIO, SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO, COOLERS, SILLAS PIZARROONES DE CORCHO QUE SERÁN INSTALADOS Y SUMINISTRADOS EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CALVILLO**, requeridos por la Dirección de Administración y Finanzas, de acuerdo a las características establecidas en el clausulado de este contrato.

Área requisitante: Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Calvillo.
Localidad: Carretera Al Tepetate No. 102 Comunidad el Salitre en el Municipio de Calvillo, Aguascalientes, C.P. 20860

1.5 Que tiene establecido su domicilio legal para oír notificaciones en Universidad Tecnológica de Calvillo, con domicilio en Carretera al Tepetate número 102 Colonia El Salitre, Calvillo Aguascalientes, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato, con Registro Federal de Contribuyentes **UTC130709GNA**.

Segunda: "El proveedor" declara:

2.1 Que tiene establecido su domicilio legal en la calle **Corregidora**, número **808**, Fraccionamiento **Morelos I**, C.P. **98608**, Municipio de **Aguascalientes, Ags.**, con número telefónico **(449) 3 18 46 00**, con dirección de correo electrónico apolo_seguridad@hotmail.com; datos que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2.2 Que es una Sociedad Mercantil legalmente constituida conforme a las disposiciones mercantiles vigentes, y que acredita la existencia legal de su sociedad con la escritura pública No. **29766**, de fecha **29 de enero de 2014**, otorgada ante la fe Pública del **Lic. Jesús Fabián Torres Chávez**, Notario Público No. **38**, del Municipio de **Guadalupe, Zacatecas**.

2.3 Que su Apoderado Legal es el **C. MANUEL DE JESÚS PADILLA ISAÍS**, quien acredita su personalidad con escritura pública No. **29766**, de fecha **29 de enero de 2014**, otorgada ante la fe Pública del **Lic. Jesús Fabián Torres Chávez**, Notario Público No. **38**, del Municipio de **Guadalupe, Zacatecas**.

2.4 Que manifiesta que su representada tiene capacidad técnica para la venta de los bienes cuyas características se describen en la cláusula segunda de este contrato.

2.5 Que cuenta se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes número: **CAP140129LF7**.

CLÁUSULAS

Primera. - El objeto del presente contrato es la **adquisición de bienes**, cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato, y que **"El Proveedor"** deberá entregar de conformidad a lo estipulado en la citada cláusula, de conformidad a las especificaciones y control que emita para tal efecto la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Calvillo.

Segunda. - La descripción completa de **los bienes a adquirir**, objeto del presente contrato, su precio unitario fijo, así como el monto total adjudicado, se describen a continuación:

PART.	CANT.	U/M.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
2	14	PZA	UNIDAD PORTATIL DE AIRE ACONDICIONADO MARCA: YORK - MODELO: YUBFZC12BAGAFX 1.0 T.R. (12,000 btus/hs), 110 v. refrigerante ecológico r410a, solo frio	\$4,555.24	\$63,773.36

10	18	PZA	ADAPTADOR DE RED INALAMBRICA MARCA: EPSON – MODELO: ELPAP07 Este adaptador de red inalámbrico de alta velocidad se conecta directamente a los proyectores Epson que permiten un acceso rápido y fácil a las redes LAN o peer-to-peer sin cables ni cables. Cuando se utiliza con el software Epson Easy MP Monitor y Network Proyección, los usuarios pueden acceder de forma remota y controlar proyectores a través de la LAN inalámbrica. ☐ Cumple con los estándares 802.11 b / g / n ☐ Utiliza el conector USB tipo A ☐ Compatible con PC o Mac ☐ Capaz de transmitir audio	\$2,139.89	\$38,518.02
17	17	PZA	PIZARRON DE CORCHO MARCA: OFFICE PLUS Medidas de 1.20*1.80mts	\$1,133.40	\$19,267.80
20	6	PZA	ANAQUELES DE 7 ENTREPAÑOS MARCA: OFFICEPLUS Medida .60*.80cms, con 4 postes de calibre 14 medidas de 2.20 y 8 esquineros.	\$835.19	\$5,011.140
TOTAL PARTIDAS ADJUDICADAS 04/10				I.V.A.:	\$20,250.76
				GRAN TOTAL ADJUDICADO	\$146,821.34
IMPORTE CON LETRA (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS 34/100 M.N.)					

El monto de lo adjudicado equivale a la cantidad de **\$146,821.34 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS 34/100 M.N.)** I.V.A Incluido.

La entrega de los bienes objeto del presente contrato, se efectuará en un plazo máximo de **30 DÍAS NATURALES** contados a partir del día **14 de julio de 2017** fecha de notificación del fallo de adjudicación de la **LICITACIÓN PUBLICA ELECTRÓNICA NUMERO UTC-LPE-004-2017**, de la cual se deriva el presente contrato. **La entrega de los bienes será a más tardar el día 14 de agosto de 2017**, y se efectuará libre a bordo piso bodega destino en las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Calvillo con domicilio ubicado en carretera al Tepetate número 102, Colonia El Salitre C.P. 20800 en el Municipio de Calvillo, Aguascalientes. El responsable de la recepción de los bienes y/o supervisión de la prestación del servicio será el **L.A.F. FERNANDO VALDEZ SANTACRUZ**, Director de Administración y Finanzas, quien deberá verificar que la entrega e instalación de los bienes adquiridos se efectúe bajo las condiciones de tiempo, forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este contrato.

Tercera.- El **L.A.F. FERNANDO VALDEZ SANTACRUZ**, Director de Administración y Finanzas y la **T.S.U. MARÍA DE LOURDES RUÍZ PONCE**, Encargada del Departamento de Adquisiciones de la Universidad Tecnológica de Calvillo, se obliga a supervisar la entrega de los bienes, a fin de que los mismos se entreguen en tiempo y forma satisfactoria, cumpliendo con las condiciones de precio, servicio, calidad, oportunidad y entrega requeridas, así como de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas **“La Universidad”**, por virtud del presente contrato.

Cuarta.- El pago se realizará en moneda Nacional y en **una sola exhibición** y se efectuará dentro de los veinte días naturales posteriores a la fecha en que se presente para la aprobación y firma del área requisitante, las facturas que amparen la **entrega de los bienes**, objeto de este contrato de acuerdo a lo estipulado en la cláusula segunda del mismo, debiendo anexar el informe de los **bienes entregados** de conformidad a las especificaciones y control que para estos efectos emita la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Calvillo.

La factura correspondiente a las que se hace referencia en párrafo que antecede, deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se

expedirá a nombre de la Universidad Tecnológica de Calvillo, para realizar las erogaciones y pagos que correspondan.

Quinta.- Los pagos deberán efectuarse a través de cheque nominativo para depósito a favor de **"El Proveedor"** o en su caso, mediante acuerdo por las partes a través de transferencias electrónicas interbancarias a la cuenta que **"El Proveedor"** le notifique o haya proporcionado por escrito a **"La Universidad"**.

Sexta.- "El Proveedor" se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción **"Mi Portal"**, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la notificación del fallo de adjudicación del presente contrato, en la Dirección de Administración y Finanzas de **"La Universidad"**.

Séptima. - La vigencia de este contrato será de 12 (doce) meses posteriores a la fecha en que señale en la cláusula segunda, siendo esta el **14 de agosto de 2017**, fecha que se establece como término para la entrega total de los bienes objetos del presente contrato, para efectos de ejercer las acciones de garantía que correspondan por incumplimiento, vicios ocultos o defectos en **los bienes adquiridos** en términos del presente contrato.

En caso de que **"EL Proveedor"**, cumpla en tiempo y calidad con la entrega de los bienes materia del presente contrato, **"La Universidad"**, podrá liberarlo anticipadamente de toda responsabilidad para que éste proceda a la cancelación de la fianza correspondiente. Si el funcionario que autorice la liberación anticipada actúa sin salvaguardar los derechos de **"La Universidad"** en términos de esta cláusula, incurrirá en responsabilidad administrativa en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Octava.- "El Proveedor" se obliga a garantizar la calidad de **los bienes adquiridos** un período mínimo de 12 meses con póliza de calidad y vicios ocultos por parte del fabricante, término contado a partir de la fecha de entrega de los bienes adquiridos y la cual es el **14 de agosto de 2017**, a entera satisfacción del área requisitante.

Si durante el período de garantía anteriormente señalado, se presenta algún defecto, irregularidad o vicio oculto **en los bienes entregados "El Proveedor"** queda obligado a hacer efectiva la garantía y/o a reponer los bienes entregados en malas condiciones, en un plazo no mayor a **5 días hábiles**, a partir de la fecha en que le sea notificado del hecho, sin cargo adicional para **"La Universidad"**.

"El Proveedor" se obliga a responder de los defectos, vicios ocultos, al saneamiento por evicción y mala calidad de **los bienes adquiridos**, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 53 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el Código Civil Federal, según lo previsto por el Artículo 11 párrafo primero de la Ley antes citada.

Novena: Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establecen los artículos 48 fracción II y párrafos segundo y cuarto, 49 fracción III ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"El Proveedor"** presentará a **"La Universidad"** **dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la prestación del servicio, se realice dentro del citado plazo,** una fianza expedida por Institución autorizada para la emisión de fianzas, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo a la póliza de fianza, por la cantidad equivalente al **10%** de lo adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que debe exhibir a favor de la Universidad Tecnológica de Calvillo, la cual tendrá igual vigencia que este contrato más treinta días posteriores a su vencimiento y la que se hará efectiva cuando **"El Proveedor"** **no entregue los bienes**, a entera satisfacción del área requisitante en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato. Las obligaciones contraídas

en el presente contrato se considerarán indivisibles, de conformidad al artículo 39 fracción II, inciso i), numeral 5 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Décima.- “El Proveedor” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de **“La Universidad”**, ello de conformidad a lo establecido por el Artículo 46 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Décima Primera.- “El Proveedor” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de **“La Universidad”**, a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato, más dos años posteriores y sin el previo consentimiento por escrito por parte de **“La Universidad”** no será revelada, parcial o completamente a ninguna persona ajena a **“La Universidad”**, ni será la **“INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”** utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal, por lo cual **“El Proveedor”** se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato en ningún tipo de procedimiento de adquisición de bienes que se celebre en territorio Nacional ya sea de carácter estatal o federal. **“El proveedor”** será responsable de todos los daños y perjuicios que para **“La Universidad”** se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

Décima Segunda.- “El Proveedor” se obliga a defender a **“La Universidad”** sin cargo alguno para ésta, de las reclamaciones de terceros basadas en que **los bienes suministrados** constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquiera otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando **“La Universidad”** le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo **“La Universidad”** deberá entregar la información y asistencia del caso o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, **“La Universidad”** se obliga a efectuar las gestiones necesarias a fin de que **“El Proveedor”** pueda representarlo en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de **“La Universidad”**, con o sin intervención de **“El Proveedor”**, este último se obliga a pagar las sumas a que sea condenada **“La Universidad”**, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, **“El Proveedor”** se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con el suministro de los bienes objeto de adquisición de este contrato al área requisitante.

Décima Tercera.- De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al artículo 80 de su Reglamento, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los **bienes aún no entregados o aún no pagados**, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la cotización que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, **“La Universidad”** podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a los lineamientos que expida la Secretaría de la Función Pública.

Décima Cuarta.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **“La Universidad”**, previa justificación por escrito, podrá acordar el incremento en la cantidad de los bienes adquiridos conforme al presente contrato, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el veinte por ciento de los **bienes** establecidos originalmente en el mismo y el precio sea igual al pactado originalmente. Para tales efectos **“El Proveedor”** se compromete a respetar el precio estipulado en la cláusula segunda, por un periodo de doce meses contados a partir de la firma del presente instrumento.

Décima Quinta.- “La Universidad” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por incumplimiento de “El Proveedor” de cualquiera de las obligaciones contraídas a su firma, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con la determinación en acta circunstanciada de las causales que motiven la rescisión, en estricto apego y de conformidad a lo establecido en el procedimiento previsto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan de forma enunciativa y no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “El Proveedor”:

- a) El incumplimiento en la gestión del pago correspondiente a los bienes adquiridos de conformidad a la cláusula cuarta de este documento.
- b) Cuando se extinga la necesidad de adquirir los bienes descritos en la cláusula segunda y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la Universidad Tecnológica de Calvillo. De conformidad a lo convenido en la cláusula décima séptima de este documento.
- c) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “La Universidad”:

- a) Incumplimiento en la entrega de los bienes adquiridos bajo los términos y condiciones establecidas en este instrumento legal, salvo caso fortuito o fuerza mayor previamente demostrada.
- b) Ante la imposibilidad de cumplir con los compromisos establecidos en la garantía ofrecida para los bienes objeto de enajenación.
- c) La no presentación de la póliza de fianza de cumplimiento de contrato en el término señalado para tal efecto.
- d) La divulgación de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato más dos años posteriores, sin previo consentimiento por escrito de “La Universidad” o del área requirente.
- e) Que para el cumplimiento de este contrato transgreda algún derecho de autor, se viole alguna patente o cualquier otro derecho relativo a la propiedad industrial o intelectual.
- f) Que ante la solicitud de ampliar la adquisición de los bienes objeto de este contrato bajo los términos establecidos en la cláusula Décima Quinta, no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- g) Ante el incumplimiento de indemnización por vicios ocultos, saneamiento por evicción o defectos en los bienes adquiridos, de conformidad a lo dispuesto por el Código Civil Federal.
- h) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

Las partes acuerdan que una vez que sea procedente alguna de las anteriores causales de rescisión, deberán notificar por escrito a la parte que ha incumplido, los hechos en los cuales funda la rescisión de este documento; dicha notificación se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes al día en que se tenga conocimiento de los hechos que fundan la causal de rescisión y se practicará en los domicilios señalados por las partes en las declaraciones de este contrato.

Décima Sexta.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 BIS, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de los servicios contratados o bienes adquiridos originalmente, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. Cuando se actualice este supuesto, el área requisitante reembolsará al proveedor los gastos no

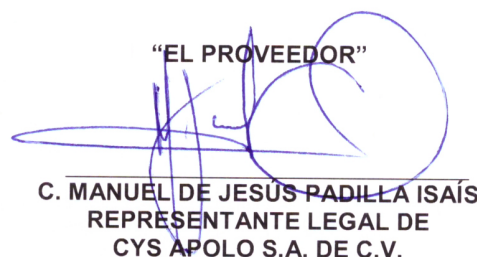
recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

Décima Séptima.- De conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación al artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando “El Proveedor” no entregue los bienes conforme a lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato, queda obligado a pagar a “La Universidad” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, sobre el valor total de la operación, misma que se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacersele; el monto de estas penas no excederán el monto de la garantía de cumplimiento de contrato, a que se refiere la cláusula novena del presente contrato y serán calculadas en función de los bienes no entregados oportunamente. “La Universidad” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Décima Octava.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la instancia conciliadora y sancionadora de la Secretaría de la Función Pública, y a las leyes y jurisdicción de los Tribunales Federales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

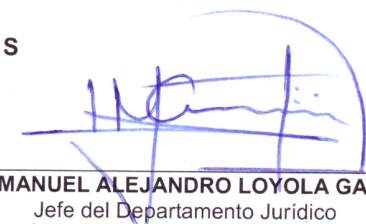
El presente contrato se firma en cuatro tantos en Calvillo, Aguascalientes, a los **24** días del mes de **julio** del **2017**.


“UNIVERSIDAD”
MCEA. ROBERTO KARLO CHÁVEZ NÚÑEZ.
RECTOR


“EL PROVEEDOR”
C. MANUEL DE JESÚS PADILLA ISAÍS
REPRESENTANTE LEGAL DE
CYS APOLO S.A. DE C.V.

TESTIGOS


T.S.U. MARÍA DE LOURDES RUÍZ PONCE
Encargada del Departamento de Adquisiciones


LIC. MANUEL ALEJANDRO LOYOLA GARCÍA
Jefe del Departamento Jurídico